CONVENIO MARCO DE PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS SECTORIALES EN LA COORDINADORA DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS POR PARTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BIOTECNÓLOGOS

En Barcelona, a 11 de agosto de 2020

REUNIDOS

De una parte **Dña. Andrea P[redacted] H[redacted],** con DNI [redacted] e interviniendo como presidenta de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Unviersidades Públicas, en adelante CREUP, con CIF [redacted] y domicilio en la calle [redacted]; interviniendo en nombre y representación de la misma.
De otra **D. David Á[redacted] O[redacted]**, con DNI [redacted] e interviniendo como presidente de la Federación Española de Biotecnólogos, en adelante FEBiotec, con CIF [redacted] y domicilio social en [redacted].
Se reconocen todos los intervinientes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto.

EXPONEN

1. Que **FEBiotec** es una entidad sin ánimo de lucro que aglutina a las diferentes Asociaciones de Biotecnólogos existentes a nivel nacional, como representante de estas ante administraciones, instituciones y la sociedad en general. Asimismo, agrupa a los profesionales y estudiantes del sector de la Biotecnología, con el objetivo de promover y divulgar la figura de éstos, así como fomentar la realización de actividades de formación de interés para todos sus asociados, con el fin de mejorar la especialización y cualificación de todos ellos.

2. Que **CREUP** es una Asociación privada de ámbito estatal, independiente y sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo con carácter general, la representación y defensa del colectivo estudiantil que forma parte de la Asociación, y cuyos miembros de pleno derecho son todos aquellos Máximos Órganos de Representación de los Estudiantes de las Universidades públicas que soliciten formar parte de esta y sean aceptados por su Asamblea General.

3. Que **CREUP** tiene un compromiso con y para LAS SECTORIALES, en este caso **FEBiotec**, ya que son parte del sistema de representación estudiantil del Estado y por arreglo a sus fines estratégicos debe considerar las propuestas, impresiones y comentarios que estas le transmitan sin que ello suponga una obligación para la CREUP. Por ende, ambas partes consideran aconsejable promover la colaboración entre sus respectivas Instituciones, en la realización de actividades de interés común, sin detrimento de las actividades que, en la

actualidad o en el futuro, puedan llevar a cabo por separado en el ejercicio de sus competencias.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DENOMINACIÓN

A raíz de este acuerdo, FEBiotec y CREUP pasarán a considerarse "Entidades amigas", dados los intereses comunes existentes entre ambos.

SEGUNDA. OBJETO

Es objeto del presente acuerdo es el apoyo mutuo entre ambas entidades para la promoción y divulgación de la ciencia en general, y de la biotecnología en particular.
En ese sentido se establecerán las siguientes líneas de colaboración:

1. Colaboración en la formación de los representantes de estudiantes universitarios.
2. Colaboración en materia de política universitaria.
3. Colaboración en la comunicación de interés estudiantil.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente acuerdo entrará en vigor al firmarse y durará un año, prorrogándose de forma automática por periodos iguales de tiempo si ninguna de las partes muestra disconformidad con el convenio. Una vez que una de las partes comunique su deseo de finalizar el convenio, éste se resolverá de forma efectiva en el periodo de 30 días naturales.

CUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

- Las PARTES se comprometen a crear una comisión mixta con competencias para concretar y ejecutar las líneas de colaboración expuestas. Dicha comisión estará formada por la presidencia de cada una de las PARTES, o persona en quien delegue, y por la Secretaría Ejecutiva de CREUP, o persona en quien delegue, que actuará como secretaría de la comisión mixta. Dicha comisión será presidida por una persona externa a las PARTES electa por los integrantes de la comisión mixta a propuesta de FEBiotec. Una vez electa formará parte de la comisión mixta por un plazo de un año. Dicha comisión se reunirá las veces que sea necesario a petición de una de las PARTES, sus acuerdos serán recogidos en actas de las sesiones responsabilidad de la CREUP.
- CREUP proveerá a FEBiotec de una cuenta de correo "@creup.es" para el acceso a la información de CREUP.
- FEBiotec tendrán acceso a una ficha con toda la información registrada por CREUP y será su responsabilidad la correcta actualización de los datos.
- FEBiotec acepta recibir notificaciones de estado de deuda periódicos a los correos suministrados.

- FEBiotec se compromete a incluir el logo y enlace a la web de CREUP en la sección correspondiente a Entidades amigas dentro de la página web de FEBiotec.
- Las PARTES se comprometen a compartir documentación sobre posicionamientos o similares, sin perjuicio de la realización de otras colaboraciones políticas.
- Las PARTES podrán adherirse a los posicionamientos de la otra PARTE sin posibilidad de realizar modificaciones, siendo la resolución de adhesión, en su caso, parte inseparable del posicionamiento.
- La CREUP tiene la obligación de invitar a FEBiotec a las Asambleas Generales de la misma pudiendo en todo caso limitar el número máximo de plaza y, en todo caso, garantizar que dispongan de al menos una plaza. FEBiotec deberá inscribirse por el medio establecido al efecto y abonar el importe que en su caso se establezca con motivo de su participación.
- La CREUP tiene la obligación de compartir la documentación de las Asambleas Generales de la misma.
- FEBiotec podrá presentar enmiendas, resoluciones y mociones internas a la CREUP para su trámite por los medios habilitados al efecto. La CREUP deberá cursar dicho trámite siempre que se encuentre en el plazo establecido al efecto.
- Las PARTES se comprometen a elaborar una agenda de campañas de comunicación conjunta con el fin de generar mayor impacto mediático en lo que respecte a Política Universitaria Generalista.
- Las PARTES se comprometen a enlazar sendas páginas web en la sección de organizaciones de interés o similar.
- Las ideas, conceptos, modelos, programas, datos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes y de asistencia técnica y científica serán de propiedad conjunta de ambas partes por igual, salvo que se convenga de otra forma en los acuerdos específicos correspondientes.
- La celebración de este convenio no supone ninguna obligación económica para ninguna de las PARTES firmantes. Las actividades o actuaciones que de él deriven y los costes que, en su caso, pueda generar dicha colaboración, serán asumidos por las PARTES con cargo a sus respectivos medios.
- Al aceptar el convenio, ambas partes designarán interlocutores que gestionarán los pormenores de este, y transmitirán a la otra parte cualquier duda o sugerencia que considere.

QUINTA. CESIÓN

Ninguna de las partes podrá transmitir o ceder, en todo o en parte, los derechos dimanantes del presente convenio a terceras personas o entidades, incluso cuando se trate de sociedades filiales o participadas, sin contar con el previo consentimiento de la otra parte.

SEXTA. PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes reconocen las obligaciones que a cada una le corresponden, derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 y se comprometen a cumplir con ellas.

Ambas partes se comprometen a no comunicar a otras personas o entidades los datos de carácter confidencial facilitados en el marco del presente convenio y de los que hubieran podido tener conocimiento en el cumplimiento del proyecto considerado, ni siquiera a efectos de conservación de los datos o para la realización y mantenimiento de copias de seguridad de los mismos, ni tampoco modificaciones, elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos, exceptuando aquellos supuestos en que la Ley así lo disponga. Además, ambas partes se comprometen a no utilizar esta información confidencial para usos no autorizados expresamente por la parte divulgadora y/o diferentes al objeto del presente convenio.

Se considera de carácter confidencial toda información no pública o aún no revelada, de cualquier ámbito y en cualquier formato (escrito, oral o visual) poseída u obtenida por el la parte que divulga y proporcionada a la parte receptora. Incluirá, por tanto, toda información que no haya podido ser obtenida por otros medios diferentes a dicha revelación. Asimismo, incluirá cualquier información declarada expresamente como confidencial o de propiedad exclusiva (sin eximir de las obligaciones de respeto a la información confidencial en caso de no explicitarlo como tal).

Las partes asumen expresamente la obligación de observar las medidas de seguridad de los datos, a fin de impedir su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos los mismos.

En concreto, las partes adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que sus auxiliares y empleados mantengan el deber de reserva y confidencialidad sobre los datos e informaciones a los que tengan acceso, y requerirá de éstos las garantías que considere necesarias a tal efecto. Cualquier tercero al que le sea revelada información esté obligado a guardar la confidencialidad debida de conformidad con lo prevenido en este convenio.

Los datos del presente convenio podrán ser conservados por ambas entidades para futuras colaboraciones.

SEPTIMA. LOGOTIPOS Y MATERIALES

CREUP autoriza, en virtud del presente convenio, sus logotipos, nombres y distintivos para su utilización en los materiales que se utilizarán con ocasión del presente convenio. FEBiotec no podrá utilizar los logotipos y signos distintivos de CREUP para un fin distinto del señalado en el presente convenio.

Igualmente, FEBiotec autoriza, en virtud del presente convenio, sus logotipos, nombres y distintivos para su utilización en los materiales que se utilizarán con ocasión del presente convenio. CREUP no podrá utilizar los logotipos y signos distintivos de FEBiotec para un fin distinto del señalado en el presente convenio.

OCTAVA. RESOLUCIÓN ANTICIPADA

El presente convenio podrá ser resuelto sin necesidad de preaviso cuando concurra alguna de las causas señaladas en el Código Civil o en las Leyes Especiales aplicables al mismo y, en particular,

cuando cualquiera de las partes contratantes procediera a incumplir cualquiera de las obligaciones convenidas en el mismo

NOVENA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Para todas las cuestiones que tengan relación directa o indirecta con el presente acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Juzgados y Tribunales en España correspondientes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo, por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. David Á[redacted] O[redacted]
Presidente de FEBiotec

Dña. Andrea P[redacted] H[redacted]
Presidenta de CREUP